

APLICACIÓN DE SANCIONES (ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS)

Sergio CORREA GARCÍA *

La individualización de las penas y de las medidas de seguridad por parte de la autoridad judicial, es un momento procedimental que implica decisiones jurisdiccionales y de políticas públicas, en el que deben armonizarse, en la decisión del juzgador para la individualización penal, los diferentes niveles de la Legislación Penal (Constitución y legislación secundaria sustantiva, adjetiva y de ejecución). Esta premisa implica el reconocimiento apriorístico de una construcción legislativa penal que sea congruente en su racionalidad interna, garantizando una persecución e investigación de los delincuentes y de los delitos en forma técnica y racional, así como la rehabilitación de los delincuentes.

Lo anterior conduce al problema de la congruencia político-críminal que debe prevalecer en el Estado democrático y social de derecho (que implica equilibrios entre los intereses del mercado y los derechos humanos; entre la libertad y el ejercicio de la autoridad; y entre la riqueza y la pobreza) que, llevado al ámbito penal, implica una construcción y reacción del sistema penal (conforme a la tesis de Juan Bustos), en que la respuesta punitiva sea, por consenso popular, la *ultima ratio* contra al crimen, privilegiando controles sociales verticales.

En esta edificación social de la realidad del derecho penal, la inclusión del modelo humanista y rehabilitacional es fundamental para evitar una respuesta punitiva simbólica, mediática y represiva, fortaleciendo un saber jurídico penal congruente con el racionalismo político que debe privar en sociedades como la mexicana, que quiere transitar de una sociedad cerrada hacia una sociedad abierta-globalizada que se propone ser más justa y equitativa.

* Director de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Penales y miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Bajo este tenor, el contenido del artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal vigente conserva la filosofía humanista del derecho penal de Dorado Montero, así como el modelo reactivo de doble vía (aplicación simultánea de penas y de medidas de seguridad), adhiriéndose a un sistema ecléctico de pena retributiva y rehabilitacional (ver al pasado y al futuro), en el que se subsumen tanto el reproche penal (derecho penal de acto), y las características de personalidad de autor (derecho penal de autor), en una sola fórmula que sintetiza la construcción penal en un humanismo rehabilitacional, dentro de una sociedad aparentemente neoliberal.

Si analizamos el primer párrafo del artículo 72, que ordena al juez, para dictar sentencia condenatoria, determinar la pena y la medida de seguridad establecida para cada delito y la individualización de la misma dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, agregando además, que el juzgador, para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, deberá tomar conocimiento directo de las características de personalidad del sujeto, su relación con la víctima y con las circunstancias del hecho, se demuestra lo antes referido en el sentido de incorporar un modelo rehabilitacional dentro de un sistema penal retribucionista, pero en el contexto de su sistema punitivo “duro”, que es incongruente con dicho humanismo rehabilitacional.

Por otra parte, el dispositivo penal comentado enlista ocho fracciones a las que debe sujetarse el juzgador para la individualización de las sanciones, tales como la naturaleza de la acción y omisión y medios empleados; la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado; la forma y grado de intervención del agente en la producción del delito; los vínculos del parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

De igual forma, el artículo 72 obliga al juez para determinar el *quantum* de la pena, a considerar la edad, el grado de educación, las costumbres, las condiciones socio-económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron a delinquir. De igual manera, el juez deberá tomar en cuenta la pertenencia del procesado a un grupo étnico o pueblo indígena con el propósito de tomar en cuenta los usos y las costumbres; así como las condiciones fisiológicas y psíquicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito, como las condiciones anteriores y posteriores al ilícito relacionadas con el mismo, entre otros aspectos.

Este texto demuestra la vocación humanista y rehabilitacional conservada por el Código Penal para el Distrito Federal vigente, lo que implica un problema adicional consistente en la efectiva aplicación de las sanciones, concretamente la pena privativa de libertad en su sentido rehabilitacional, es decir, la debida planificación y organización del sistema penitenciario en el Distrito Federal, que hoy registra un preocupante incremento en su población. Es necesario, por lo tanto, diseñar políticas de investigación científica que permitan ponderar las realidades socio-económicas y delincuenciales en las que se pretende que coopere un sistema penitenciario humanista, en un contexto generalizado y caracterizado por un enduramiento de las penas.

En la medida en que se logre la congruencia entre un sistema penal racional y humanista con instrumentos técnicos científicos evaluatorios de las prácticas públicas en el ámbito de la individualización de las penas y las medidas de seguridad en especial, en ese mismo sentido se harán congruentes tanto la pretensión punitiva del Estado como las penas en particular, su efectiva ejecución y resultados esperados.